



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

*BORRADOR*

**ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES,  
ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE  
ORIGEN GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUENACHE  
DE ALARCON (CUENCA)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se considera de máximo interés para este municipio la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule los vertidos de fuentes de origen ganadero, ya que el Término Municipal de Buenache de Alarcón (Cuenca) tiene una estructura de un único núcleo de población en una extensión de 64,16 km<sup>2</sup> y en la que la actividad agrícola es la preponderante.

Esta ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, y minimizar la negativa repercusión sobre la salud y la calidad de vida de los vecinos, las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos.

Estos vertidos tienen una serie de perjuicios sanitarios y medioambientales entre los que cabe destacar:

- Contaminación del suelo por compuestos nitrogenados (nitratos, nitritos, etc...) debido su alta concentración existente en ellos, especialmente notable en el caso de purines de cerdo.

- Contaminación de las aguas, bien como consecuencia del vertido directo a través de la red de drenaje de su cuenca hidrológica, bien como consecuencia de la percolación del vertido a través del suelo hasta los acuíferos. Aspecto este importante en cuanto que el abastecimiento de agua del municipio proviene que acuíferos del propio municipio.

- Riesgo sanitario para la población del municipio debido al consumo de agua contaminada o de productos contaminados a través de la cadena trófica.

- El intenso olor que generan los purines da lugar a un importante malestar de los vecinos municipales, además de la contaminación atmosférica. El olor ambiental no entiende de barreras administrativas, por lo que se hace necesario adoptar medidas de protección por su afección a los vecinos municipales.

- Aumento de la concentración de cobre en el suelo, absorbido posteriormente por la vegetación en él enraizada, tiene como consecuencia su





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

acumulación en los tejidos del ganado que se alimenta de ella, ocasionando intoxicaciones por cobre. De ellos, es especialmente sensible el ganado ovino, probablemente por su incapacidad de incrementar la excreción biliar de cobre en respuesta a niveles altos en su dieta.

- Pérdida de empleo y perjuicio para el desarrollo rural al ser una actividad disuasoria por sus impactos para otras actividades existentes y otras nuevas; cabe hacer especial hincapié el grave efecto negativo de los impactos de los vertidos sobre el turismo rural.

- Depreciación económica de todos los bienes existentes en el término municipal, con la consiguiente pérdida económica.

Ante estos efectos adversos, la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medioambiente, o en la Carta Europea sobre Medioambiente y Salud en Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

El Ayuntamiento de Buenache de Alarcón pretende apoyar con su gestión un modelo de crecimiento económico, sostenible y compartido, basado en la restauración y valoración del patrimonio social y medioambiental, así como apoyar y fomentar el desarrollo y consolidación de las actividades sociales y económicas tradicionales en el entorno rural.

También resulta conveniente regular la carga ganadera porcina del término municipal.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con la siguiente legislación: Artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorarla calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos, referentes a la salud ambiental y expresada en la Carta europea de Medio Ambiente y Salud:

1.- La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incremento del bienestar.

2.- Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

3.- La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25 dice:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
  - a) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
  - b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
  - c) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
  - d) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
  - e) Protección de la salubridad pública.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

Este Ayuntamiento, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución Española y la Normativa Sectorial Autonómica y Estatal, en el ejercicio de las competencias indicadas en el artículo 25, 2. b), f) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la aprobación de la ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos de origen ganadero.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto.* La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos, en los suelos agrícolas del municipio de Buenache de Alarcón, derivadas de las explotaciones ganaderas establecidas en dicho término municipal, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar los perjuicios que estas actividades causan a la salud de las personas, a su calidad de vida, a la economía, al empleo y al medio ambiente.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.* Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todos los vertidos de purines, estiércol y otros residuos que se generan en las explotaciones ganaderas instaladas en el término municipal de Buenache de Alarcón, así como su almacenamiento y su transporte por vías de titularidad municipal.

Se excluyen los residuos producidos en corrales domésticos.

### Artículo 3.- *Definiciones.*

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**Estiércoles:** Mezcla de consistencia sólida conformada por residuos sólidos y líquidos excretados por el ganado y material vegetal (paja, hojas) usadas como cama, en tanto que esta mezcla se produce en los lugares de descanso del ganado y siempre que en su mezcla no intervenga la actuación del hombre.

**Purines:** Las deyecciones líquidas excretadas por el ganado, aunque pueda contener trazas sólidas.

**Ganado:** Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines económicos.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

Vertido: Incorporación de purines, estiércoles y residuos ganaderos al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolos en ella, introduciéndolos por debajo de su superficie o mezclándolos con las capas superficiales del suelo o cualquier otro procedimiento con el agua del riego.

Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas o ganaderos.

Explotación ganadera: Unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de un conjunto de animales, instalaciones y bienes organizados por su titular para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado, no considerándose incluidos en la misma los núcleos zoológicos, definidos en su normativa específica, las explotaciones domésticas y los mataderos.

Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnica económica.

Carga ganadera porcina: número máximo de cabezas de ganado porcino que se pueden autorizar en el término municipal.

Lugares de interés vecinal. Son las áreas en las que los vecinos llevan a cabo una elevada actividad diaria o que su mantenimiento en su estado actual es fundamental para garantizar la salud y la conservación del medio ambiente. Están relacionados en el Anexo II.

**TÍTULO II  
Almacenamiento**

**Artículo 4.- *Ámbito de aplicación y régimen jurídico.***

La instalación de balsas para purines, independientemente de su volumen, y de pilas de estiércol de más de 50 m<sup>3</sup> se somete a régimen de autorización. No es de aplicación en caso de pilas de estiércol de volumen igual o inferior a 50 m<sup>3</sup>.

**Artículo 5.- *Solicitud y autorización.***

La solicitud de autorización a la que hace referencia el punto anterior se realizará por el titular de la explotación ganadera que origina el purín o estiércol y se dirigirá al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón, a la que se acompañará la siguiente documentación:

Memoria sobre el almacenamiento, que contendrá, al menos:





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

- Localización exacta del almacenamiento.
- Plano de planta y alzado. Se hará constar expresamente el volumen máximo del mismo y su superficie máxima.
- Tipo de residuo ganadero.
- Declaración o certificación responsable, según proceda, de que el almacenamiento cumple la normativa sectorial.

Una vez recibida la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se abrirá un plazo de información pública de veinte días hábiles en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a contar desde el día siguiente a la publicación en este último, sufragando los gastos de la misma por el solicitante.

El expediente podrá ser consultado por las personas interesadas en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, el Alcalde decidirá sobre las mismas, y procederá a resolver la solicitud favorable o desfavorablemente.

El plazo máximo para resolver y notificar es de 6 meses, transcurridos los cuales puede entenderse desestimada la solicitud.

En la resolución de autorización favorable se identificará a cada instalación de almacenamiento con un número de matrícula que será las letras BU seguidas de la letra P o E, según se trate de purín o estiércol y de un número correlativo (BU- P-001, BU-P-002, BU-E-001, BU-E-002, etc...).

**Artículo 6.- Renovación.**

La autorización de instalación se prorrogará a los 3 años de su autorización, a contar desde la fecha de autorización de la misma. Se seguirá el mismo procedimiento que en la autorización.

**Artículo 7.-Tasa de almacenaje.**

El titular de una instalación de almacenamiento, ya sea balsa de purines o pila de estiércol de más de 50 m<sup>3</sup>, deberá pagar una tasa anual antes del 31 de enero del año correspondiente, en función de los metros cuadrados de superficie ocupada. Su cuantía se determinará en la Ordenanza Fiscal reguladora de la citada Tasa. Su recaudación se destinará íntegramente a nutrir el Fondo de Restauración.







**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

*Artículo 8.- Prohibiciones de almacenamiento.*

1. Queda prohibido el almacenamiento en las zonas de exclusión reguladas en el artículo 16.
2. Queda prohibido agitar los purines almacenados en las balsas, salvo en el momento de su aspiración para el llenado de las cubas por si las bombas de succión quedan atrancadas. Esto favorecerá la formación de costra para disminuir las emisiones.
3. Queda prohibido en toda la instalación y parcelas colindantes, la ventilación forzada de purines mediante la utilización de aspersores, difusores, pulverizadores, o cualquier elemento mecánico que aumente su emisión a la atmósfera.

*Artículo 9.- Volumen de purines.*

No se podrá aumentar el volumen total de purines producidos en las explotaciones porcinas situadas en el término municipal de Buenache de Alarcón. Para ello los titulares de explotaciones porcinas presentaran anualmente en este Ayuntamiento una declaración de carga ganadera porcina y los purines producidos en la campaña, así como una estimación de los purines en la campaña siguiente.

Los titulares de las explotaciones deberán presentar así mismo una relación de propietarios a los que suministre los purines como fertilizante.

**TÍTULO III**

**Transporte y vertido**

*Artículo 10.- Régimen general.*

Tanto la circulación de vehículos que transporten purines por vías y caminos titularizados por el Ayuntamiento de Buenache de Alarcón, como el vertido de purines en el territorio de este municipio requiere autorización administrativa favorable expedida por su Alcalde.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea esta de carácter Autonómica o Estatal.

*Artículo 11.- Solicitud.*





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

La solicitud podrá realizarla la persona física o jurídica con interés en llevar a cabo el vertido.

La solicitud deberá presentarse en el Ayuntamiento de Buenache de Alarcón y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la persona física o jurídica solicitante.
- Justificación del interés en llevar a cabo el vertido.
- Declaración o certificación responsable de que el vehículo y el conductor cumple con los requisitos legales exigibles.
- Datos identificativos del conductor del vehículo.
- Datos identificativos del vehículo y, en su caso, remolque o cuba utilizado.
- Plan de ruta y vertido seguido, el cual contendrá, al menos:
  - o Identificación del punto de almacenamiento, el cual, en caso de ubicarse en el municipio de Buenache de Alarcón, tiene que contar con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento.
  - o Ruta exacta que se va a seguir desde los puntos de almacenamiento hasta los terrenos de vertido.
  - o Identificación de las parcelas (polígono y parcela) en las que se va a verter, indicando en cada una de ellas la cantidad de purín vertido.
  - o Fecha/s en las que se va a llevar el plan de ruta y vertido. Este no podrá ser superior a 5 días naturales.
  - o Hora en la que se va a producir cada vertido en cada parcela, admitiéndose un margen de tolerancia del 15% del tiempo.
  - o Método de aplicación del purín.

**Artículo 12.- Tramitación.**

Una vez recibida la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se abrirá un plazo de información pública de diez días hábiles en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca a contar desde el día siguiente a la publicación en este último, sufragando los gastos de la misma por el solicitante.

El solicitante deberá abonar al Ayuntamiento una tasa por el movimiento por las vías de titularidad municipal en función de los kilómetros de







**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

desplazamiento recorrido con el vehículo cargado. Esta tasa se destinará íntegramente al Fondo de Restauración. Su cuantía se determinará en la ordenanza fiscal.

El expediente podrá ser consultado por las personas interesadas en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, el Alcalde decidirá sobre las mismas, y procederá a resolver la solicitud favorable o desfavorablemente.

El plazo máximo para resolver y notificar es de 3 meses, transcurridos los cuales puede entenderse desestimada la solicitud.

La autorización favorable habilita al solicitante al vertido de purines hasta un máximo de 25 m<sup>3</sup> y 5 días naturales. De superarse esa cantidad o ser necesario más de 5 días naturales para realizarlo, se procederá a obtener una nueva autorización.

*Artículo 13.- Comunicación de la ejecución.*

Una vez realizado el vertido de purines autorizado, el solicitante deberá presentar en el plazo máximo de 5 días, una memoria de resultados con las cantidades vertidas por cada parcela identificada en el plan de ruta y vertido presentado en la solicitud.

*Artículo 14.- Limitaciones en el transporte y del vertido.*

El vertido de purines, estiércoles y residuos de origen ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido de purines en terrenos agrícolas que estén sembrados con especies destinadas al cultivo agrícola no cosechados o que se vayan a sembrar en el plazo de 3 meses. En ningún caso se podrá realizar el vertido sobre cunetas o caminos públicos colindantes. No se incluye como terrenos agrícolas: terreno forestal, viñedos y cultivo de frutales.

En todo caso, se procederá al enterrado de los purines dentro de las 24 horas siguientes al vertido.

*Artículo 15.- Prohibiciones.*

Para poner cumplir el objeto de esta ordenanza, se establecen las siguientes prohibiciones:





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

1. Se prohíbe en las vías públicas de titularidad municipal existentes en el casco urbano, el estacionamiento y circulación de vehículos que transporten purines, estiércoles u otros productos de origen ganadero.
2. Por caminos y vías públicas de titularidad municipal, se prohíbe circular vehículos que transporte purín de origen ganadero desde una instalación de almacenamiento a otra instalación de almacenamiento.
3. Se prohíbe circular por caminos y vías públicas a vehículos que transporten purines originados fuera del municipio de Buenache de Alarcón.
4. Se prohíbe el vertido de purines, estiércol y otros residuos de origen ganadero a la red de saneamiento municipal.
5. Se prohíbe el vertido purines, estiércoles y residuos de origen ganadero los sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos. Con motivo de las fiestas patronales y en la época de mayor población en el municipio: julio y agosto.
6. Se prohíbe el vertido purines cuando en las siguientes 48 horas se pronostique según la Agencia Estatal de Meteorología ([www.aemet.es](http://www.aemet.es)), una precipitación de lluvia con intensidad superior a 0,8 mm/h o una velocidad de viento media superior a 15 km/h.
7. Queda prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos de origen ganadero en terreno forestal, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales o cualquier terreno en el que no se puedan enterrar.
8. No esparcir el purín en suelos cubiertos de heladas, nieve o en suelos desnudos de vegetación, ya que favorecen la escorrentía o la percolación.
9. No se podrá circular con las cubas con la tapa abierta.
10. Evitar que el purín penetre en los pozos superficiales, no aplicándolos a menos de 50 m del brocal.
11. Cuando el aporte de fertilizantes nitrogenados se realice mediante el empleo de sustancias de origen ganadero, este nunca podrá ser superior a 170 Kg.N/ha.

Artículo 16.- *Zonas de exclusión del vertido.*

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público y los espacios naturales protegidos, tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el almacenamiento y vertido de purines en las zonas de exclusión que se describen a continuación:

- 1.- De 4.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano dentro del término municipal de Buenache de Alarcón.
- 2.- De 2.000 metros de anchura alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable, dentro del término municipal de Buenache de Alarcón.
- 3.- De 1000 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas.
- 4.- De 300 metros de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local.

*Artículo 17.- Régimen de excepciones.*

Las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente ordenanza pueden quedar sin efecto de forma excepcional mediante resolución motivada de la Alcaldía, por razones imperiosas de interés vecinal, y con carácter puntual en el tiempo y en el espacio.

Las resoluciones así adoptadas tienen que ser públicas a través de los tablones de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de otros medios telemáticos de publicación.

**TÍTULO IV**

**Régimen de restauración**

*Artículo 18.- Fondo de restauración.*

1. Se crea el fondo de restauración cuyo objeto es minimizar los daños y perjuicios que el almacenamiento, transporte y vertido de purines, estiércoles y otros productos de origen ganadero, crean sobre la salud de los vecinos, sobre el medio ambiente y sobre las infraestructuras utilizadas.
2. Este fondo se nutre con la tasa anual del almacenamiento, con la tasa de movimiento de vehículos que transportan purines y por las sanciones económicas impuestas en aplicación de la presente ordenanza; igualmente, el Ayuntamiento podrá reservar partidas presupuestarias para este Fondo.
3. En este Fondo, el Ayuntamiento ejecutará acciones para minimizar los daños y perjuicios ocasionados, en las que tendrán prioridad, las siguientes:





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

- a) Destinar medio personales y materiales suficientes para la limpieza de vertidos de purines que pudieran realizarse de forma accidental, negligente o intencionadamente, ya sea en zonas prohibidas o zonas no autorizables.
- b) Realizar estudios para el seguimiento del impacto sanitario, medioambiental, económico generado.
- c) Medidas de compensación de los impactos identificados en el punto anterior.
- d) Programas de concienciación vecinal sobre este tipo de actividad.
- e) Instalación de barreras de olor entre instalaciones de almacenamiento de purines y el casco urbano.
- f) Arreglar desperfectos ocasionados por la actividad.

## TÍTULO V

### Vigilancia e inspección

#### Artículo 19.- *Vigilancia e inspección.*

1. Las autoridades competentes están obligadas a velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, denunciando las infracciones a la presente ordenanza de las que tuvieren conocimiento.
2. La vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza, será desempeñada por:
  - a) Agentes de la Guardia Civil y de otros Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.
  - b) Agentes de la Autoridad de la Comunidad de Castilla-La Mancha, con competencias en materia sanitaria y medioambiental.
  - c) En caso de existir, por la policía local de conformidad con su legislación específica.
  - d) Los Guardas Particulares de Campo, de acuerdo con lo establecido en la ley de Seguridad y en esta ordenanza, que serán considerados con la condición de agente auxiliar de la autoridad.
3. Los agentes de la autoridad, directamente o a instancia de los agentes auxiliares, podrán, en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, suspender inmediatamente las actividades o la ejecución de lo autorizado, cuando ello implique una continuación del incumplimiento.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

4. Los agentes de la autoridad y sus agentes auxiliares están obligados a velar por el cumplimiento de la ordenanza, y deberán denunciar cuantas infracciones conozcan en el plazo más breve posible desde su conocimiento.
5. Se considera en esta ordenanza que las actas de inspección y denuncia realizadas por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, como documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio respecto de los hechos reflejados en las mismas.

**TÍTULO VI**

**Régimen Sancionador**

**CAPÍTULO I**

**Infracciones**

**Artículo 20.- Infracciones.**

Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 21.- Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Incumplimiento del artículo 4.1.
- b) No renovar la autorización de almacenamiento como así está regulado en el artículo 6.
- c) Circulación de vehículos que transporten purines por vías y caminos titularizados por el Ayuntamiento de Buenache de Alarcón o el vertido de purines en el territorio de este municipio, sin la preceptiva autorización regulada en el artículo 10.
- d) Realizar vertidos en la zona de exclusión del vertido contempladas en el artículo 16.
- e) Incumplir las prohibiciones reguladas en el artículo 15, excepto las tipificadas como graves.

**Artículo 22.- Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) No pagar la tasa de almacenaje regulada en el artículo 7.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

- b) Incumplimiento de la prohibición del artículo 9.
- c) No llevar a cabo la comunicación regulada en el artículo 13.
- d) Incumplir las limitaciones establecidas en el artículo 14.
- e) Incumplir las prohibiciones regulada en los apartados e y f, del artículo 15.

*Artículo 23.- Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves graves las siguientes:

- a) Pagar la tasa de almacenaje regulada en el artículo 7 fuera el plazo establecido para ello.
- b) Realizar la comunicación regulada en el artículo 13 fuera del plazo establecido para ello.
- c) Otros incumplimientos de la ordenanza no tipificados expresamente.

*Artículo 24.- Responsabilidad en la comisión de infracciones.*

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que:
  - a) Ejecuten directamente la acción infractora, o aquéllas que ordenen dicha acción cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
  - b) Sean titulares o promotoras de la actividad que constituya u origine la infracción.
  - c) Estando obligadas por la presente ordenanza al cumplimiento de algún requisito o acción, omitan su ejecución.
2. Cuando en la comisión de la infracción hubiesen intervenido distintas personas y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que se hayan cometido y de las sanciones que, en su caso, se impongan.
3. Cuando la infracción se derive del incumplimiento del condicionado de las autorizaciones emitidas, su autoría se reputará a su titular, cuando no sea identificable el autor material de la infracción.

**CAPÍTULO II**

**Sanciones**

*Artículo 25.- Sanciones y su graduación.*







**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley se impondrán las siguientes sanciones:
  - a) Infracciones leves: Multa de 400,00 a 750,00 euros.
  - b) Infracciones graves: Multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
  - c) Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.
2. Serán criterios a tener en cuenta para la graduación de las sanciones los siguientes:
  - a) La intencionalidad o reiteración.
  - b) El ánimo de lucro o el beneficio económico obtenido.
  - c) El daño producido medio ambiente, así como la trascendencia de la infracción en cuanto respecta a la seguridad de las personas y bienes.
  - d) La afección a especies de fauna de interés preferente.
  - e) La reincidencia, por comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma calificación cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - f) La concurrencia o no de circunstancias modificativas de la responsabilidad.
  - d) La concurrencia de dos o más infracciones.
3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la de mayor gravedad.

### CAPÍTULO III

#### Del procedimiento sancionador

##### Artículo 26.- *Competencia y procedimiento.*

1. Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Buenache de Alarcón la incoación e instrucción de todos los expedientes sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ley.
2. La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores a que se refiere esta ley corresponderá:
  - a) Al Alcalde para las infracciones leves y graves.
  - b) Al Pleno para las muy graves.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el órgano competente para la iniciación del procedimiento será competente para acordar, de oficio o a propuesta del instructor, la declaración de la caducidad del procedimiento sancionador.
4. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en el plazo de cuatro años, las muy graves; en el de tres años, las graves y en el de un año las leves, a partir de la fecha de su comisión.
5. El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones que debieran figurar de forma expresa en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del expedientado. El plazo se interrumpirá también por cualquier otra actividad administrativa que deba realizarse relacionada con el expediente de la que tenga conocimiento el denunciado.
6. En los procedimientos sancionadores que se inicien como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza, el plazo máximo para resolver y notificar será de dos años, contado a partir de la iniciación del expediente.
7. Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, cuando la ejecución de determinados actos exigidos por la Administración al amparo de esta ordenanza se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 103 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la cuantía de cada multa coercitiva pueda exceder en cada caso de un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Tales multas serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas.

*Artículo 27.- Indemnizaciones y obligación de reponer.*

1. Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que haya causado a la riqueza acuática.
2. Asimismo, sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*





**AYUNTAMIENTO  
DE  
BUENACHE DE ALARCON  
(Cuenca)**

La presente ordenanza entrara en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Buenache de Alarcón, a 21 de abril del 2021.

El Alcalde,

(firma electrónica al margen)

Fdo.: Miguel Angel Carrascosa Martín.

